

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 154 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 7 y el 25 de noviembre de 2022 su 154 Período Ordinario de Sesiones. El mismo se desarrollará de forma híbrida, combinando actividades presenciales y virtuales.

I. Sentencias

La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

a) Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México

El presente caso se refiere a la detención ilegal y arbitraria en enero de 2006 de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López por parte de agentes policiales en una carretera entre las ciudades de Veracruz y Ciudad de México, así como la aplicación de la figura del arraigo y la falta de garantías judiciales en el proceso penal que se siguió en su contra. En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que las víctimas fueron retenidas y requisadas por agentes policiales sin orden judicial y que tampoco se evidenció que fuera posible percibir una situación de flagrancia. Asimismo, consideró que la retención resultó ilegal y arbitraria. Agregó que la posterior requisa del vehículo constituyó una afectación al derecho a la vida privada, así como que las víctimas no fueron informadas sobre las razones de su detención ni que fueron llevadas sin demora ante una autoridad judicial. Por otra parte, analizó la figura del arraigo y su aplicación al presente caso, estableciendo que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, señalando que la dicha figura resulta contraria a la Convención Americana y, en el presente caso, constituyó una detención arbitraria. Finalmente, consideró que el Estado violó el derecho a la notificación previa y detallada de los cargos a la defensa técnica en los primeros días posteriores a la detención, puesto que durante ese tiempo tuvieron lugar diligencias relevantes en donde se recabó prueba en su contra y se dispuso su arraigo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador por la presunta detención ilegal y arbitraria, y la posterior ejecución extrajudicial de Joffre Antonio Aroca Palma, así como la situación de impunidad en la que permanecerían los hechos. Al respecto, se argumenta que no existe controversia en cuanto a que el señor Aroca Palma falleció el 27 de febrero de 2001 como consecuencia del disparo efectuado por un agente policial, quien se encontraba en funciones. En tal sentido, el Estado no habría aportado una explicación que permita considerar que dicha muerte constituyó un uso legítimo de la fuerza; en cambio, el Estado reconoció que el agente policial realizó el disparo, ante lo cual se inició la investigación respectiva que culminó con la emisión de una sentencia condenatoria en el fuero policial. Según se alega, la evidencia aportada permitió descartar versiones contradictorias referidas a que la presunta víctima habría salido corriendo o que habría intentado arrebatar el arma al agente policial, a partir de lo cual estos habrían forcejeado, produciéndose el disparo de manera accidental. En consecuencia, se arguye que el uso de la fuerza letal fue injustificado, innecesario, desproporcional y carente de un fin legítimo, por lo que habría constituido una ejecución extrajudicial y, por ende, una violación del derecho a la vida. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Hendrix Vs. Guatemala

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por las decisiones administrativas y de una decisión judicial que alegadamente impidieron a Steven Edward Hendrix el ejercicio de la profesión de notario, a pesar de contar con el respectivo título universitario obtenido en Guatemala, en razón de no ser nacional guatemalteco. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay

El presente caso se refiere a las violaciones de derechos convencionales, presuntamente cometidas como consecuencia del homicidio del periodista Santiago Leguizamón Zaván, ocurrido el 26 de abril de 1991, en la ciudad de Pedro Juan Caballero. En particular, la Comisión sometió a la Corte las alegadas acciones y omisiones estatales ocurridas o que continuaron ocurriendo luego del 11 de marzo de 1993, fecha en que Paraguay aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Estas se refieren a presuntas violaciones a la Convención Americana, derivadas de la actuación de las autoridades estatales, en el marco de la investigación penal. Sobre este asunto, se argumentó que la investigación y el proceso penal no cumplieron con los estándares de debida diligencia ni con el plazo razonable, ni siguieron una línea lógica de investigación. También, la falta de debida diligencia y retrasos injustificados en las solicitudes de cooperación internacional dirigidas a Brasil, debido a que el homicidio se produjo en una zona fronteriza y a que varios de los presuntos autores materiales se encontrarían en ese país. También se alega la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de la familia del periodista, por el sufrimiento y aflicción que les habría generado lo ocurrido en relación con el proceso judicial. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

e) Caso Bisson y otro Vs. Trinidad y Tobago

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria. En particular, el 29 de octubre de 1999 los señores Bissoon y Serrette fueron condenados a pena de muerte obligatoria por el asesinato de una mujer (Bissoon) y por el asesinato de su mujer e hijo (Serrette). El 12 de enero de 2005 el Gobierno de Trinidad y Tobago aceptó la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado en el asunto "Charles Mathew", indicando que conmutaría las sentencias a pena de muerte por la privación de libertad. A raíz de una moción constitucional interpuesta para declarar ilegal la ejecución, el 13 de junio de 2005 se otorgó una orden conservadora imponiendo la suspensión temporal de las ejecuciones. Finalmente se concedió la moción y el 15 de agosto de 2008 se conmutaron las penas de las víctimas por cadena perpetua. En su Informe de Fondo, la Comisión reafirmó que imponer la pena de muerte obligatoria a todos los crímenes de asesinato contraviene la prohibición de privar arbitrariamente el derecho a la vida. Además, indicó que ambas presuntas víctimas estuvieron en prisión preventiva durante más de dos y tres años, respectivamente, lo cual supuso un retraso irrazonable. Añadió que se produjeron ciertas falencias procesales en el marco de ambos procedimientos y que, además, las condiciones de detención constituyeron un trato inhumano. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

f) Caso Dial y Dottin Vs. Trinidad y Tobago

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria. En particular, el 24 de febrero de 1995 los señores Kevin Dial y Andrew Dottin fueron arrestados por la policía y procesados por el asesinato de Junior Baptiste, ocurrido el 20 de febrero de 1995, basándose principalmente en la identificación realizada por el hermano mayor de Baptiste. El 21 de enero de 1997 fueron condenados a pena de muerte obligatoria por la Alta Corte de Justicia de Puerto España, dichas condenas fueron ratificadas por la Corte de Apelaciones el 16 de octubre de 1997 y posteriores apelaciones presentadas al Comité Judicial del Consejo fueron rechazadas. El 12 de enero de 2005 el Gobierno de Trinidad y Tobago aceptó la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado en el asunto "Charles Mathew", indicando que conmutaría las sentencias a pena de muerte por la privación de libertad. El 10 de junio de 2005 el Ministerio de Seguridad Nacional informó a las presuntas víctimas por escrito su intención de fijar audiencias con respecto a sus sentencias para considerar emitir órdenes de ejecución, así como también les informó la intención de iniciar ejecuciones el 14 de junio de 2005. El 13 de junio de 2005 se interpuso un recurso constitucional para declarar la ejecución ilegal. Ese mismo día el Tribunal Superior de Puerto España concedió una medida cautelar suspendiendo, temporalmente, las

ejecuciones. El 15 de agosto de 2008 el recurso constitucional fue estimado y las sentencias de las presuntas víctimas fueron conmutadas por cadena perpetua. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

g) Caso Britez Arce y otros Vs. Argentina

Este caso se refiere a la alegada la responsabilidad internacional de la República Argentina por hechos relacionados con la muerte de Cristina Britez Arce y la falta de debida diligencia en la investigación y los procesos judiciales adelantados. La presunta víctima estaba embarazada de nueve meses cuando se presentó al Hospital Público Ramón Sardá de la ciudad de Buenos Aires, donde se le practicó una ecografía que resultó indicativa de feto muerto, por lo que fue internada para inducirle el parto. Según certificado de defunción, la señora Britez Arce falleció ese mismo día por “paro cardio respiratorio no traumático”. En este caso se alega (i) que el Estado no demostró que hubiera proporcionado a la señora Britez Arce información o recomendaciones específicas de cuidado para prevenir un cuadro de hipertensión, pese a tener conocimiento de su historial de preeclampsia en un embarazo anterior; (ii) que hubo factores de riesgo que no fueron desvirtuados y que los médicos que atendieron a la presunta víctima durante sus controles debieron tener en cuenta; (iii) que la causa de muerte podía haber sido preeclampsia no diagnosticada otratada; y que, (iv) la investigación no permitió establecer si hubo una actuación adecuada de los médicos en atención a las circunstancias específicas del embarazo. Por lo anterior, se alega que el Estado no acreditó haber actuado de manera diligente ni haber adoptado las medidas razonables para salvaguardar los derechos de la señora Britez Arce, a pesar de los deberes especiales que tenía con ella por su condición de mujer gestante. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

h) Caso Baraona Bray Vs. Chile

El presente caso se relaciona con las alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso penal llevado contra el señor Carlos Baraona Bray, un abogado y defensor ambiental quien brindó una serie de entrevistas y efectuó declaraciones en las que sostenía que un Senador de la República, había ejercido presiones e influido para que las autoridades llevaran a cabo la tala ilícita del alerce, una especie de árbol milenario conservado en Chile. En proceso penal, interpuesto por el Senador, culminó con la sentencia por el delito de “injurias graves”, a 300 días de prisión suspendida, una multa, así como pena accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos por el periodo de la condena. Se alega que las disposiciones que penalizan la injuria grave y la sanción penal, no cumplen con el requisito de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión. Además, se arguye que tampoco existe un interés social imperativo que justifique la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones de interés público en casos como el presente. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

i) Caso Angulo Losada Vs. Bolivia

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la violación de su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual presuntamente sufrida por Brisa Liliana De Angulo Losada, adolescente de 16 años a la época de los hechos, por parte de su primo de 26 años. El caso, además, trata sobre la alegada violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada de Brisa Losada. Se alega que el Ministerio Público no llevó a cabo una investigación diligente, orientada a la determinación de la verdad y con la debida diligencia reforzada sobre las alegaciones de abuso, violencia sexual y violación sexual, ni encausó debidamente el proceso penal con base en la prueba disponible, por lo cual la presunta víctima no habría contado con un recurso adecuado y habría sido víctima de discriminación por razón de género y edad en el acceso a la justicia. Se argumenta que el proceso penal no ha sido decidido en un plazo razonable, ya que, transcurridos más de 18 años de los hechos, no existe una sentencia firme. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

j) Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta violación de las garantías judiciales del señor Alejandro Nissen Pessolani en el marco de procesos seguidos en su contra por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) que determinó la remoción de su cargo como Agente Fiscal Penal. El señor Nissen era fiscal en la ciudad de Asunción y desarrollaba principalmente

investigaciones relacionadas con casos de corrupción. En marzo de 2002 se presentó una denuncia en su contra alegando mal desempeño en sus funciones. El Jurado de Enjuiciamiento emitió una sentencia sancionatoria disponiendo su destitución del cargo en abril de 2003 y en 2004 la Corte Suprema de Justicia rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada por la presunta víctima. Se alega que en la tramitación de este proceso la presunta víctima no contó con un juez competente, independiente e imparcial, y que no se respetó su derecho de defensa, el principio de congruencia y el plazo razonable. Asimismo, se alega que destituir un fiscal, entre otras razones, por dar información a la prensa sobre los casos por él llevados sería contrario a la libertad de expresión. Respecto a las acciones planteadas para recurrir la decisión de destitución, se argumenta que se afectó el derecho a la protección judicial del señor Nissen Pessolani. Finalmente, se alegó que la destitución arbitraria implicó una afectación a los derechos políticos del Fiscal Nissen Pessolani. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

Sentencias de Interpretación:

Durante el Período sesionará además la antigua composición de la Corte para deliberar dos Sentencias de Interpretación:

- **Sentencia del Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay**
- **Sentencia del Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina**

II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebrará audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las Audiencias serán transmitidas por las redes sociales de la Corte.

a) Caso Tabares Toro Vs. Colombia

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro, así como la posterior falta de investigación de los hechos y esclarecimiento de las circunstancias relativas a su desaparición. El señor Tabares, quien era soldado adscrito de la Escuela de Artillería General, desapareció la noche del 28 de diciembre de 1997, mientras se encontraba acampando con la Compañía “Tigre” del Batallón de Contraguerrillas No. 20 en el departamento del Meta, en la calidad de militar activo del Ejército Nacional colombiano. Se argumenta que se encuentran reunidos los elementos para calificar lo ocurrido al señor Tabares como una desaparición forzada, ya que i) la víctima se encontraba bajo control de agentes estatales la última ocasión que fue vista; ii) las personas que habrían estado involucrados en los hechos eran militares, y iii) desde el momento de la desaparición del señor Tabares, el Ejército Nacional colombiano se ha negado a reconocer su detención y revelar su verdadera suerte y paradero. Se señala que el Ejército Nacional no solo no inició la búsqueda de Oscar Tabares luego de su alegada huida, sino que no alertó a sus familiares de su desaparición ni les prestó ayuda en su búsqueda. Además, se indica que las acciones que se realizaron en los procesos internos han sido ineficaces y no se ha demostrado que estuvieran encaminadas a una búsqueda activa, seria, imparcial y efectiva de la verdad de lo ocurrido ni a localizar el paradero o los restos del desaparecido. Así se argumenta que el proceso llevado a cabo en el fuero militar no contó con garantías de independencia e imparcialidad, y en la jurisdicción ordinaria la investigación no se realizó dentro de un plazo razonable, no se agotaron las líneas de investigación, ni se citaron a declarar oportunamente a la totalidad de los soldados que podrían haber conocido o estar involucrados en los hechos. Se alega que, a la fecha, la investigación se encontraría sin mayores avances. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el martes 8 de noviembre de 2022 a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica).

b) Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la información sobre la asistencia consular del señor Thomas Scot Cochran, en el marco del proceso penal seguido en su contra. Según fue indicado, el señor Scot Cochran fue arrestado en su domicilio el 20 de enero de 2003. El mismo día el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José decretó su prisión preventiva por seis meses, medida que fue prorrogada en cuatro oportunidades. El 17 de agosto

de 2004 la presunta víctima fue condenada por la comisión de distintos delitos. La defensa de la presunta víctima interpuso un recurso de casación que fue declarado sin lugar. Con posterioridad, la defensa interpuso tres recursos de revisión que fueron declarados sin lugar. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 9 de noviembre de 2022 a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica).

c) Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos políticos y a la protección judicial de Fabio Gadea Mantilla en el marco de su participación política como candidato presidencial en el proceso electoral de 2011. Por considerar que la inscripción en la contienda electoral del Presidente Ortega era ilegal, la presunta víctima y otros candidatos presentaron un recurso de impugnación ante el Consejo Supremo Electoral, el cual fue declarado sin lugar el 4 de abril de 2011. Al respecto, se alega que el señor Gadea Mantilla careció de un recurso para obtener la revisión judicial de dicha decisión pues no estaba constitucionalmente previsto. El 6 de noviembre de 2011, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Nicaragua en las cuales el Presidente Ortega fue reelecto con un 62.64% de votos y el señor Gadea obtuvo el segundo lugar. Por otra parte, se argumenta que en Nicaragua existe un contexto general de concentración de poder en el Poder Ejecutivo. Además, se alega que, pese a que el artículo 147 de la Constitución prohibía la reelección presidencial después de ejercer la presidencia durante dos mandatos, en octubre de 2009, ante un recurso de amparo planteado por el Presidente y otras personas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia determinó la inaplicación de dicho artículo por violar el principio de igualdad y el pleno de dicho órgano determinó la inaplicabilidad erga omnes de la referida norma constitucional. Adicionalmente, se hizo notar que distintos órganos que realizaron observación electoral en Nicaragua en 2011 señalaron problemas estructurales en el proceso. Se argumenta que la reelección indefinida, o periodos extensos de ejercicio de la presidencia por la misma persona en determinados contextos donde no existan salvaguardas o garantías adecuadas, puede ofrecer algunos riesgos para el sistema de democracia representativa, pilar fundamental del sistema interamericano. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera virtual el martes 22 de noviembre de 2022 a partir de las 13:30 (Hora de Costa Rica).

III. Audiencia Pública Conjunta de supervisión de Medidas Provisionales en el Asunto 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua y Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

La audiencia pública se desarrollará el miércoles 9 de noviembre a las 15.00 horas (Hora Costa Rica). La audiencia se transmitirá en vivo por las redes sociales de la Corte Interamericana. Enlace de inscripción obligatorio para la audiencia [aquí](#).

IV. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte celebrará de manera virtual las siguientes audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

a) Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

La audiencia pública se desarrollará el jueves 24 de noviembre a las 08:00 horas (Hora Costa Rica).

b) Caso Tibi Vs. Ecuador

La audiencia pública se desarrollará el jueves 24 de noviembre a las 10:30 horas (Hora Costa Rica).

V. Audiencias de seguimiento a la supervisión efectuada en Argentina

La Corte delegó en la Jueza Hernández López la realización de audiencias de supervisión de cumplimiento en casos de Argentina, las cuales fueron efectuadas en Buenos Aires, Argentina, con aquiescencia y colaboración de dicho Estado, durante los días 24 al 26 de octubre de 2022. En aras de efectuar un seguimiento constante a compromisos y acciones expuestas en esas audiencias en Argentina, la Jueza

Hernández López convocó a las partes y Comisión a audiencias virtuales de seguimiento por realizarse el viernes 25 de noviembre de 2022, en los siguientes casos:

a) Caso Mendoza y otros Vs. Argentina

La audiencia privada se desarrollará a las 08:00 horas (Hora Costa Rica)

b) Caso Torres Millaicura Vs. Argentina

La audiencia privada se desarrollará a las 09:45 horas (Hora Costa Rica)

c) Caso Bulacio Vs. Argentina

La audiencia privada se desarrollará a las 11:15 horas (Hora Costa Rica)

VI. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.

Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 154 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Argentina (Diario Judicial):

- **Por decisión del Máximo Tribunal, el fuero Federal deberá investigar el acceso a contenidos audiovisuales pagos, sin autorización de sus propietarios través de una página de internet.** La firma DirecTV Argentina S.A., la Liga Nacional de Fútbol Profesional e Imagen Satelital S.A. (Turner) acudieron a la Justicia por el acceso a contenidos audiovisuales pagos, sin autorización de sus propietarios través de una página de internet, lo que, según alegaron, les genera un perjuicio económico. Asimismo, señalaron el uso indebido de logotipos de las compañías televisivas en el sitio de internet denunciado, ya que utilizaban el logo de "DirecTV Go". Tanto el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 como el del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 8 se declararon incompetentes para entender en la causa. En los autos "Incidente n° 1 Directv Argentina S.A. y otros s/ incidente de incompetencia", la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la competencia de la Justicia Federal. La decisión se dio con las firmas de los ministros Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. El máximo tribunal tuvo en cuenta el dictamen del procurador, para quien "la utilización y reproducción ilegal de marcas registradas para promocionar la difusión, a través de un sitio de internet de acceso libre, de contenido licenciado a los titulares de esas marcas constituye, por su potencial lesividad a la competencia leal, una infracción a las leyes 22.362 (de Marcas) y 11.723 (de Propiedad Intelectual)". Así los supremos coincidieron con lo dictaminado por el procurador general interino, Eduardo Casal, respecto a que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, al que se remitieron las causas. El máximo tribunal tuvo en cuenta el dictamen del procurador, para quien "la utilización y reproducción ilegal de marcas registradas para promocionar la difusión, a través de un sitio de internet de acceso libre, de contenido licenciado a los titulares de esas marcas constituye, por su potencial lesividad a la competencia leal, una infracción a las leyes 22.362 (de Marcas) y 11.723 (de Propiedad Intelectual)". En disidencia, juez Carlos Rosenkrantz sostuvo que no corresponde la

intervención de la Corte porque, con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció en la causa.

- **Por unanimidad, la Corte Suprema revocó una sentencia de la Cámara laboral que rechazó un planteo de horas extraordinarias y sostuvo que la jornada debe respetar el máximo semanal y también el diario.** La Corte Suprema de Justicia revocó, por unanimidad, una sentencia de la Cámara laboral que rechazó un planteo de horas extraordinarias y sostuvo que la jornada debe respetar el máximo semanal y también el diario. Un trabajador despedido promovió el reclamo indemnizatorio laboral. La Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT) modificó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, elevó el capital de condena por indemnizaciones y multas derivadas del despido. Sin embargo, dicho tribunal rechazó el planteo por horas extraordinarias, argumentando quedó demostrado que la actora cumplía una jornada diaria de 7 horas de lunes a viernes y 12 horas los días sábados, no devengó horas extraordinarias ya que “no superaba el límite semanal de 48 horas previsto en la ley 11.544 y su decreto reglamentario”. El trabajador insistió que, si bien esa jornada de 47 horas no supera el límite semanal, excedía los sábados el límite diario de 9 horas y que “la redacción de la norma es clara en cuanto establece que la jornada realizada por sobre la novena hora debe ser considerada extraordinaria”. En línea con el dictamen del procurador Víctor Abramovich, la Corte, por unanimidad, dejó sin efecto este pronunciamiento, en el marco de los autos “Cardone, Lorena de los Ángeles c/ Be Enterprises S.A. s/ despido”. Al respecto, Abramovich analizó la normativa nacional y sostuvo que en “forma clara y precisa que existen dos límites de jornada, uno diario y otro semanal, independientes y autónomos entre sí”. Y concluyó: “Ello así pues, como señalé, no se encuentra cuestionado en la instancia que la recurrente cumplió una jornada de 12 horas los días sábados durante toda la relación laboral, en claro exceso del límite de jornada diario”. En cuanto a la normativa reglamentaria, el representante del MPF advirtió que la misma prevé “en el caso de distribución desigual de horas, modalidad en la que se desempeñaba la recurrente, el límite diario de jornada es de 9 horas y no se encuentra condicionado por el límite semanal”. “En ese marco, estimo que la interpretación de la cámara, en cuanto concluyó que la jornada de la actora se encontraba dentro de los límites legales por no superar las 48 horas semanales, se apartó de la solución prevista en la norma e incurrió en el absurdo de eliminar en forma tácita el límite diario, con las graves consecuencias que ello podría provocar en la economía y salud de los trabajadores”, opinó en su dictamen al cual remitieron los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. Y concluyó: “Ello así pues, como señalé, no se encuentra cuestionado en la instancia que la recurrente cumplió una jornada de 12 horas los días sábados durante toda la relación laboral, en claro exceso del límite de jornada diario”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Consejo deberá evaluar a jueces hasta fin de año.** Cerca de 1.000 jueces del país deben ser evaluados este año, en cumplimiento de una sentencia constitucional que otorgó tres meses al Consejo de la Magistratura para que defina quiénes siguen o quiénes son cesados del Órgano Judicial. Así lo recomendó también el relator de la ONU, Diego García-Sayán, en sentido de que es urgente implementar la carrera judicial en Bolivia. El expresidente del Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (Conalab), Arturo Yáñez, recordó que el Consejo debe cumplir con la Ley 025 del Órgano Judicial y la Ley 898, que creó una comisión de seguimiento de las conclusiones de la Cumbre Judicial de 2016. Ambas ordenan la evaluación a todos los jueces para determinar su permanencia. La norma establece como causal de cesación una evaluación negativa.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: entre las instituciones que mayor confianza generan en la población colombiana.** La Corte Constitucional, guardiana de la Carta Política y protectora de los derechos fundamentales de todas las personas, ocupa el cuarto puesto de las instituciones que mayor confianza generan entre la población colombiana. Así lo reveló la más reciente encuesta “Panel de opinión 2022” elaborada por la empresa Cifras y Conceptos, en la que se le preguntó a los encuestados qué confianza les generaban instituciones del orden nacional pertenecientes a las tres ramas del poder público, organismos de control e instituciones castrenses. En una escala de 1 a 100, la Corte Constitucional obtuvo 70 puntos, ocupando el cuarto lugar, después del Banco de la República, las universidades privadas y las

universidades públicas. La encuesta fue realizada en 16 departamentos del país (Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca) y en la ciudad de Bogotá, a mujeres y hombres mayores de edad, mediante entrevista telefónica, presencial y vía internet. Puede ver el informe completo en el siguiente enlace: <https://www.cifrasyconceptos.com/wp-content/uploads/2022/11/Panel2022-2.pdf>

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Alemania vulneró la tutela judicial efectiva de un hombre que alegó haber sido discriminado durante un control de identidad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Alemania por vulnerar la tutela judicial efectiva de un hombre que denunció haber sido requerido por la policía en forma discriminatoria. El demandante fue sometido a un control de identidad mientras viajaba en tren. Alegó que el procedimiento fue discriminatorio ya que los agentes policiales lo controlaron debido a su origen indio, puesto que él y su hija fueron los únicos controlados de todas las personas que se encontraban en el vagón. A raíz de este hecho dedujo demanda en sede judicial alegando que "(...) la Ley Federal de Policía no es una base jurídica válida para la injerencia en su derecho a la libre determinación en el ámbito de la información, ya que no existió un motivo válido para realizarle el control de identidad". Su pretensión fue declarada inadmisibles en todas las instancias. El tribunal de segunda instancia fundó su decisión en que "(...) el control de identidad fue al azar y constituyó solo una injerencia menor en el derecho del actor a la libre determinación en el ámbito de la información. Tal control, en particular cerca de la frontera, no es inusual ni estigmatizante y, además, duró sólo unos minutos y fue realizado por la policía de manera objetiva". A raíz de estos hechos dedujo demanda contra el Estado ante el TEDH, aduciendo una vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva, libre determinación en el ámbito de la información, libre circulación y prohibición de discriminación, al tenor del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y en conjunción con el artículo 8. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) el uso de los poderes coercitivos conferidos por la legislación para obligar a una persona a someterse a un control de identidad y un registro detallado de su persona, su ropa y sus efectos personales equivale a una injerencia en el derecho al respeto a la vida privada. En determinados contextos es necesario examinar si los efectos del hecho en cuestión tuvieron efectos negativos graves en la vida privada del individuo". Agrega que "(...) no toda verificación de identidad de una persona perteneciente a una minoría étnica alcanza el umbral de severidad necesario para entrar en el ámbito del derecho al respeto a la vida privada de esa persona. Ese umbral solo se alcanza si la persona en cuestión tiene una afirmación argumentable de que pueda haber sido atacada debido a sus características físicas o étnicas específicas". En el caso concreto, advierte que "(...) los tribunales se negaron a examinar las alegaciones del demandante sobre haber sido tratado de manera discriminatoria a raíz del control de identidad. A pesar de ser una posible víctima de discriminación racial, no consideraron las pruebas necesarias y, en particular, no escucharon a los testigos que estaban presentes durante el control de identidad. Desestimaron la acción del demandante por motivos formales, considerando que no tenía un interés legítimo en una decisión sobre la legalidad de su verificación de identidad". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) las autoridades no cumplieron con su deber de tomar todas las medidas razonables para determinar a través de un organismo independiente si una actitud discriminatoria había jugado o no un papel en el control de identidad y, por lo tanto, no llevaron a cabo una investigación efectiva al respecto. Por lo tanto, no es posible determinar si el actor fue sometido al control de identidad debido a su origen étnico". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda por constatar que Alemania vulneró el artículo 14 de la Convención, que consagra la prohibición de discriminación. En virtud de que el actor omitió solicitar una medida de reparación, no condenó al Estado a pagar una indemnización.

España (Poder Judicial):

- **Un juzgado considera accidente laboral la caída de una empleada en su casa mientras teletrabajaba.** El Juzgado de lo Social número 1 de Cáceres ha dado la razón a una empleada al considerar como accidente de trabajo la caída que sufrió en su casa mientras teletrabajaba. La trabajadora a raíz de la pandemia ha venido realizando su labor desde su casa, consistiendo el trabajo en estar sentada delante de un ordenador. El juez considera probado que el 8 de marzo de 2022 acudió al baño de su domicilio y al salir, para retomar su tarea, tropezó en el pasillo, cayendo al suelo, sufriendo un traumatismo en el codo y el costado derecho. La mutua alegaba que al no haberse producido el accidente estando sentada ante el ordenador de su domicilio no cabía hablar de "lugar de trabajo", y por tanto no estaba protegida por la normativa. El juez, en cambio, apunta que no ha habido una clara interrupción del

nexo causal, y pone de ejemplo de interrupción la situación de quién, en tiempo de trabajo, estando en la cocina de su domicilio, se cortara accidentalmente con un cuchillo. En este caso, ahonda la sentencia, "nadie pondría en tela de juicio la oportunidad de considerar accidente de trabajo el sufrido por un empleado en idéntica circunstancia si trabajase en una fábrica, oficina o tienda". En este sentido indica que "la obligada visita al aseo para atender una necesidad fisiológica, constante el desempeño de la jornada laboral, no puede enervar la presunción legal" y concluye "no se trata aquí de hacer mejor condición a quien teletrabaja, al contrario, se busca evitar su desprotección". La sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Francia (RT):

- **Condenan a 8 años de cárcel a un adulto que tuvo relaciones sexuales con una niña de 11 años.** Un hombre de 33 años que mantuvo relaciones sexuales con una niña de 11 en 2017 —cuando él tenía 28— fue condenado este viernes a ocho años de prisión en Francia. Se trata de un caso que desde entonces ha generado indignación pública porque en un primer juicio —hace más de cuatro años— no se consideró que hubo violación y la Justicia concluyó que fue una relación consensuada. En esta oportunidad, luego de un juicio a puerta cerrada sin jurado y tres días de audiencia, cinco magistrados acusaron a Serinte Sangare de violación por "coacción moral y sorpresa". Durante el veredicto, que se pronunció en público, se determinó que había abusado de la "vulnerabilidad" de la víctima, que "no tenía la madurez ni el discernimiento suficientes para consentir las relaciones sexuales", informó el diario Le Figaro. Sangare se encontraba libre en el momento del veredicto y no había cumplido prisión preventiva. Además de los ocho años que deberá cumplir tras las rejas, se le prohibió trabajar con niños durante 10 años. **Los hechos.** La agresión tuvo lugar en abril de 2017 luego de que el acusado invitara a su apartamento a la colegiala —que había conocido dos semanas antes— en la localidad de Montmagny (Valle del Oise). A petición del hombre, la niña le practicó sexo oral debajo de la escalera del edificio y más tarde tuvo lugar una "penetración sin violencia" en su domicilio. Después la niña relató a sus padres lo que había pasado y estos acudieron a una comisaría para denunciarlo por abuso sexual. El implicado insistió durante el interrogatorio que la niña había dado su consentimiento, que no tenía idea de que solo tenía 11 años y que pensaba que era una joven de 16 o 18. Sin embargo, la víctima negó esas afirmaciones y aseguró que sí le había dicho su edad e incluso el año que cursaba en el colegio. **Caso histórico.** El llamado caso Pontoise incitó un debate en el país sobre la sexualidad en menores de edad y condujo a que fuera promulgada en 2021 una ley que fijó en 15 años la edad mínima de consentimiento. Así, cualquier acto sexual con una persona de menos edad se convierte automáticamente en una violación. Sangare había sido juzgado a principios de 2018 bajo una antigua legislación francesa que calificaba una relación sexual por debajo de los 15 años como violación solo si había violencia o amenaza de violencia. En este contexto, el fiscal decidió que, debido a que la niña no había dicho que no expresamente, había dado con ello su consentimiento y que el acusado debería enfrentarse a un cargo menor de agresión sexual. El tribunal se declaró incompetente y, en el marco de las críticas y el enojo colectivo que suscitó este suceso, solicitó una nueva investigación.

De nuestros archivos:


13 de abril de 2009
Austria (EFE)

- **Condenada por acoso una mujer de 73 años que telefoneaba hasta 49 veces diarias a su hijo.** "Ya no te llamaré más. Te desheredo", manifestó la mujer durante el juicio. Un excesivo celo de madre va a costarle a una austriaca de 73 años una multa de 360 euros, tras ser encontrada culpable de un delito de acoso a su propio hijo, al que telefoneaba hasta 49 veces al día. Esa ha sido la decisión de un tribunal del Estado federado de Carintia, al sur de Viena, que ha considerado que la insistente madre bombardeaba a su hijo ya adulto con continuas llamadas.



49 veces al día

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*